

1774

[illegible]

Ser. lo Setenta y quatro Año

Mexico 88. P. R. da i

Petro Suarez

6 de Mayo

Archivo Municipal de Plasencia

Thorrem



de marañón.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

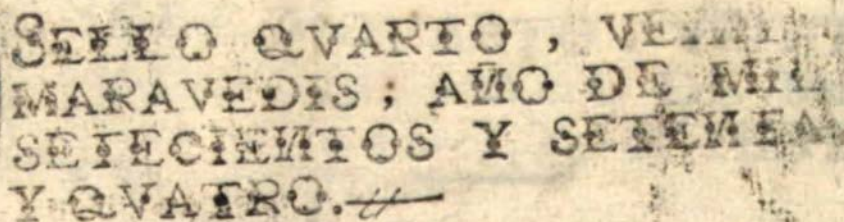
o Pedro alonso Ingo, C. no pp. al Número, y Ayuntamiento
esta villa de Thorrem, y para de Passaron Con R. Aprobacion
y fe, y verdadero testimonio a los p. de le vixen, Con los ve
unos, y esta nombrada villa se hallan oy Con veinte y ocho
a Puyes de labor, y segun la necesidad de poblacion q. tie
nen a ella, las aumentarian en crecida numero, haciendo a los di
al manyp, y trafico de esta labor, lo que no efectuan p. no tener la
tor para la manutencion y las que oy existen, cinco p. la Cor
servacion de este otro. Pueblo y sus individuos tengan otro an
vitais mas que el Refrido, y el fruto y los Castaneros del fin
ca Conque se socorran, y se fabrica de quari enteramente, y modo
q. en este tiempo no quida aubol alguno Comucha Capura
mentado en los pueblos y inmediatos, y en que el texero q. ou
pavan pueda producir otro fruto alguno p. en apurados, y no te
nen aq. alguna conque fecondable, p. q. Consta donde Con
ga, y mandado a los p. de laboria, y los p. de labor. Sindico Trab. y el
Comun de esta villa de Thorrem, y a los p. de labor que
se ha, y fime en ella en veinte y ocho dias el saca de frutos. y
en el dia. Setenta y quatro Años

[Handwritten signatures and text]
Pedro Suarez
[Signature]

Y CUARTO. SECHOS Y SETENTA
Y CINCO. ANO DE MIL
Y CINCO. CUARTO. VEINTE



Archivo Municipal de Plasencia



Y QUATRO. —
 o, eche alungo, nro. Co. unico pp. el Niemero, y Ayuntamiento
 desta villa de Thoxumenga, y relate para con. b. Agrad.
 zion, por fei, y ovedadere testimonio a los V. quide viron, como ha
 vundo viron, y Reconozido el dicho de Averiguacion de mios en
 ctha, villa de Thoxumenga para el Establecimiento de la
 Unica Contribucion al folio ochenta y dos, Consta para para
 la Dehesa Royal de ella ff. los pñtos nombrados ff. el Comi
 sionado R. de ctha. Operacion en suaxima y ocho fan. de Temba
 chuxa de Tortero, las veinte y tres de Segunda calidad, diez y ocho
 de la tercera y siete y nutilen ff. naturalera: Como todo lo Repre
 de Consta y para ff. el Terado dicho, y Operacion practicada ff.
 D. n. Alonso de Campo, y Cevallos, Tuxa Comisionado para la
 Capurada Averiguacion ante Manuel Ramirez Sephora
 Co. de. v. en el año de mil Setecientos Treinta y tres, a que
 me Remito, y p. d. b. de Consta donde Conenga y mandado de la Justi
 cia, y Rm. de. v. Sindico Real. el Amun de esta ctha.
 villa de Thoxum. en veinte y ocho dias de abril de fno. de
 mil Setecientos Treinta y quatro años

Westm. 28th Decr 1741.

Dr. J. S. Suenes

62

Archivo Municipal de Plasencia



Deiute maranedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ilmo Señor

Va Junicia Resim^{to} Pro^{to} Sindico y Sec^{to}, Ala Villa de
Torremenga representados por Juan Alán de Cobar,
su apoderado ante VRS con el maior respeto direta =
Que es bien notoria a VRS. el estado de decadencia aque-
la perdida de Cantanexer (principal fincar su
subsistencia) arreducido a aquel pueblo; en efecto, hu-
siera sido preciso abandonarle, por no haver tam-
poco aguas conq^e fertilizar las tierras yermas,
si la necesidad, y ultimo estrecho enq^e se halla no
le hubiera superido el penam^{to}, de dedicarle ala
Labor; pues aunque nunca pueden esperar aun la
xeno enexit abundantes cosechas, ala menos, a
fuerza de trabajo, podian conseguir conq^e remediar
su necesidad, y evitar la transmigrasⁿ, con sus fami-
lias, con esa idea, ya se hallan con 30 Yuntas
de bueyes, pero como la dehera boyal q^e tienen sea
corta, de escaros pastos, y de mala calidad, ni pue-
den mantener en ella aquellas Yuntas, ni
aumentarlas como pueden y piensan, para ha-
zer una labor capaz de mantenerles; y siendo de
una necesidad absoluta para la labor, los sufi-
cientes pastos para el ganado; tienen el sentam^{to}.
de bexer en la precision de abandonar ente ul-
timo recurso por la falta de aquellos, en cuyo

enado haviendo reflexionado q la generosidad de V.
sue liberal con los pueblos de la tierra siguiendo
las savias maximas del gobierno, y piadosa inten-
cion? sea Mag^d, dixiendole a el Rentablenim^{to}, a los
pueblos, subistencia y aumento de la labor, usando
el dominio que el estatuto, y real, privilegio de fun-
daⁿ, le concede sea todas las tierras baldias, sea
dignado señalar a pueblos igualm^{te}, merced de las tierras
suficientes para Dehenos reales, dejen a su pro-
teccion =

Supp^{do}, a VST Rendidam^{te}, se digre conceder por datta
en los valdes contiguos adha Villas el terreno
q necesitan alo menos para 60 Ventas, q pueden
mantener, practicando a este fin todos los Recono-
cim^{to} y diligencias q sean su agrado, asi lo
espera aquella V. de la generosa piedad de VST.
cuya importancia V. dea Cúe Dios n^{ro} de

Yo mo Enon

Juan Martín
de la Cruz

Agg^{do}. / Com^{te} Arzobispo ordinario q se celebró por esta u. s. y
L. C. e. Man^a a y Diez de Setiembre de mil setecientos
y quatro a el q asistieron los señ^{res} Don^e Car^o Reg^{er}, y Don^e
Simón Personero q continúan el libro Capitulare
Agg^{do} se prest^e el suemb^{re} prez^{re} y la Cui^a en su V. dea
biendo conferenciado acordi^{do} e conform^{te} el q e para
de T. Memor^{al} a los Car^{os} y Com^{te} e Datas pag^a de

conozcan el terreno, q^o se solicite y Informen ala C^{ua}
 lo q^o conu^o v^oo tubiesen por Comen^{te} p^o en V^ora v^ollo y el
 testim^o q^o se p^oria enu^o seguida el Inu^o Juniam^o al
 Cong^o se halla la C^{ua}. Resolben enu^o V^ora lo Comen^{te}
 te. De C^{ua} Agg^o y el C^{ua} no D^offe y lo firme

Joseph Garrido
 y Calderon

H^omo. Señor.

Comision del Alquerde de S. Memorial que motiva y Testimonios ad-
 junctos, p^ode al Reconocim^o del Terreno que solicita para aumento de Dehesa
 Boyal la Villa de Torremenga por las razones que expresa la narrativa a
 desu Suplica, y tomado los Informes conres por di^omas de la necesidad que
 aienen a P^oatos para el aumento de l^omas, como para mantener las que oy
 constan tener, se ciere la perdida de los Cascañares como todo lo demas
 que exponen el Acemaz que se haze a los Señores Jueces de las Cap^oales,
 como a los Ayuntam^o de ellas del C^o, y enm^o que deven tener y prometer
 en el aumento de la Agricultura, suoteno principal de la Monarchia,
 y del Estado, como por lo que en ello se ynaxenian ambas Naxgetades, y pa-
 ra que no haia necesidad en los Pueblos, todos se dediquen ala Agricultura
 y mano de la Labor: Devo Informar a S. Que la Dehesa Boyal que
 tiene esta villa es tan coxa, y de tan mala Calidad por lo montuosa, y
 pedregosa que no puede mantener Veinte Tuntas de Boyes la Cavida
 de ella consta por la O^operaz. a Unica Contribuz^o por la de quarenta y ocho
 fanegas de segunda, tercera calidad, y inutil por naturaleza, como consta
 del Testimonio adjunto, que las Tuntas que o^o tiene son Veinte y ocho, las que
 pueden aumentar son hasta el numero de sesenta, haviendose aumentado
 en el presente año seis Tuntas a Novillos; por lo que si fuese del agrado de S. podria
 alargar esta villa inmediato a su Dehesa sin perjuicio de ningun terreno
 el Terreno desde la piedra de siete oxos que divide la Dehesa de P^oatos
 y Torremenga siguiendo la Linde de esta a su C^o, y desde este al de la Villa



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

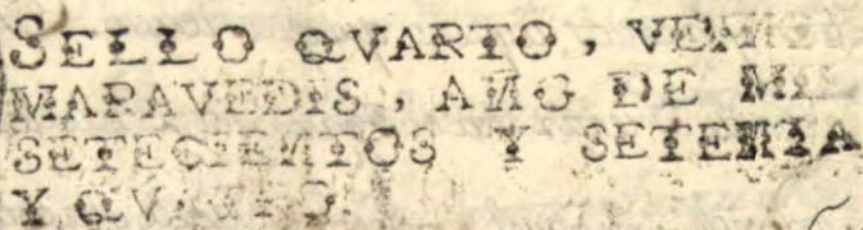
de San Juan hasta el Corro de este nombre, siguiendo este abajo, hasta
llegar al lomo de la piedra, y todo este adelante, hasta un Noble que está
por bajo de la herá de magorzo, y desde allí á dar ala trocha que llaman
de la seumbré que sale alas treuenas, y dar vista a esta por el lomo á delan-
te hasta llegar á la herá de Lázaro donde llega la Dehesa de Sabánon, y sitio
de las arretueras por tener agua que sea común para los portadores que lo
des lindado haze de sembradura Cien fanegas, las Cincuenta de segunda
calidad, las Treinta y Ocho, y las Veinte infuerrera por ser mata
araña, y pedragota, que podrán mantener con este agregado, y su Dehesa
cuarenta pares de Bueyes, el producto que puede producir por un quince
nro el añadido, es de seiscientos y cincuenta rrs. Que es lo que puedo
formar a D. S. quien resolverá lo que sea de su mayor agrado. Plasencia
y Agosto 10. de 1764.

J. Joseph Sanchez
D. J. Achillog

Fecimonia.

Cumplimiento de lo preceptivo del Acuerdo anterior
Yo el infrascripto Cor. no. Lorenzo Deyce, y oydades Feci-
monis como el Real Privilegio fundamental con que esta
Ciudad se halla para la Concesion de Datas y su Confir-
macion dize así

R. Provision, y Privilegio fundamental
Y quanto mas largamente crece la fee, y la Chris-
tiana Religión se augmenta tanto mas de la ymbocaz.

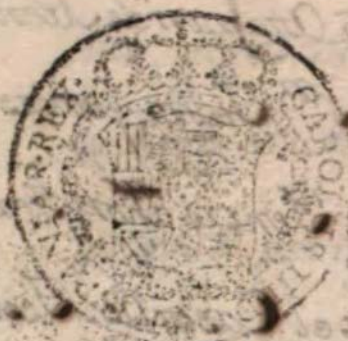


del Divino nombre se glorie, y Conceda a sus fieles, y a aquellos
que promeatis, por lo qual espiados, y Conviene a la Salvacion de
las Almas edificar Ciudades de Christianos en estos lugares
y cercanos a la Provincia de Sagunto el plantar a las espaldas las
que sean, lo uno contra la maldad de los Infieles, lo otro sean en
alabanza, y honra al Criador de todos: Por lo qual Yo Alphonso
por la gracia de Dios Rey de Castilla, y de Leon fundamente con-
mi muger Leonor Reyna, y con mis hijos Infantas Verengaria,
y Urraca, edifico a la honra de Dios en el Lugar que antiguam.
se llamava Ambros, o Ambracia la Ciudad a la qual oy vella
llamava Ambrosia, porque a Dios aplaze, y a los hombres con su mismo
nombre se nallo doy, y Concedo a ella mioma, y a su Ayuntamiento
presente, y futuro, y a sus hijos y siguientes de ahora, los Ter-
renos por sus escrituras mesuras (que son Terrenos en Castellano)
y mofones enzeñados señalados a la Ciudad, y divididos con sus
al Redores, y Alguaciles, monacos, y monacanas, y fuenates, y con-
das sus pertenencias, de tal manera que tengan, y posean a hon-
ra de Dios, y de los Señores, y Poblados de qualquier modo que quisieren

como para Sabas, o como para Sabranzas, fagan de-
tos, y encasos, a quello que quisieren. En las partes que estan
allende Fuentar sea el Termino Lerca de los rios. Como
redivide por aquel Vado de Alarza que esta en Faso como
se va enderecho a Cabeza mayor dela Iedermalosa, y dela
Iedermalosa enderecho a Piedra ficata o piedra hincada, y
de piedra ficata enderecho a Cabezas de Ferrazas, y de Cabeza
de Ferrazas enderechura hasta el Rio de Fuentar, y de a-
llende Fuentar ala Vangarra de Chieles, y de Vangarra de
Chieles por aquella Carretera derecha por la qual se va al bazo
de Valvelido, y por Valvelido arriba como se va enderecho ala
Cabeza de Don Pedro, y de Cabeza de Don Pedro arriba
como vamos Lerca del Rio de Formes, y de Formes arriba
hasta el Arroyo de Arula que cae en Formes, y por el arroyo
de Arula arriba como abaxo de Falgorin, y de Falgorin arriba
como se va ala Calzada de Quincea, y allende al Rio de Faso
sobre dho. vado de Alarza como se entra ala Carretera del
vado, y se va por ella al Puerto ala entrada de Ther por el Cas-
tillo de Albalat consu termino, esto es, como las Aguas baxan
contra el Castillo de todas las partes allende Faso, y del Puente
de Ther como se va enderecho al Rio que se dice Almont, y

de Almont arriva como Caie seblarugun en Almont, ygebuñzo
arriba como seba à Fambia, yal derecho à Azafam de Montamche
yal Campo de Lucena, yala Sierra de S.^{ra} Pedro, yantes al derecho
quanto pudiesen adquirir ala planaa: Tenze dñs. Terminos dñs.
Conzede Monfrac por Aldea asi como el Castillo: Esta mi Do-
nacion de Terminos permanezca firme, y estable, yperpetua
sin mancha: Mas si alguno haia tomado el Templo, oquebra
o disminuir esta fosa de mi Donacion, ydara algun Incurra en
la Ira de Dios Omnipotente plenariamente, y susa las pe-
nas Infemales con Todas Traiclor, ypaque a la parte Real
mill Libras de Oro, puaissimo, yelque os hiciere algun Daño en
dñs. Terminos lo paque doblado: Esta es a fosa en Presencia
en la Era mill Docientos, y veinat y siete, a ocho de Mayo
Segundo año despues que el Serenissimo Rey Alphonso de Casti-
lla, y de Leon Armo a Alphonso Rey de Leon, yel Imperial Rey
de Leon beso lamano de lñs. Alphonso Rey de Castilla, y de To-
ledo yel mismo mencionado muchas vezes: Y Alphonso Ilustre
Rey de Castilla, y de Leon Armo al hijo del Emperador Romano
llamado Comrado, y le onzesp por Espora asu hifa uxemaria
y To Alphonso Reynando en Castilla, y en Toledo uxoro, y
Confiamos esta Carta por mi propia mano: En el sobre dñs.
Rey D.ⁿⁱ Alphonso Veinatat enno con la Reyna D.^a Yolante

Veinte, maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y QUATRO.

mi muger con Nuestror fijo el Infante D.ⁿ Fernando primero
heredero, y con D.ⁿ Sancho e con D.ⁿ Juan e D.ⁿ James en Casti-
lla, en Toledo, en Leon, en Galicia, e Sevilla, en Cordova, en Tur-
cia, en Jaen, en Baeza, en Badaloz, y en el Algarve: otorgamos
este Privilegio, y confirmamos, y mandamos que vala assi como
valio en la razon que el Rey D.ⁿ Alphonso Nuestror Visabuelo lo
dio, e porque sea firme, y estable mandamos sellar con nuestro
Sello de Plomo: fecho el Privilegio, en Copia Domingo diez e o-
cho dias andados de mes de Junio en era de mill e trecientos
y onze años. D.ⁿ Sancho Arzobispo de Toledo Chanciller de
Castilla e Capellan mayor del Rey Confirma: D.ⁿ Fernando
Arzobispo de Sevilla Confirma: El Infante D.ⁿ Pedro
Confirma: D.ⁿ Gui llem Marques de Montorene Vassallo del
Rey Confirma: D.ⁿ Rodrigo Duc de Borgoña Vassallo del Rey
Confirma: D.ⁿ Henra Duc de Berri Vassallo del Rey Confirma:
D.ⁿ Luis fijo del Rey Juan Duque Emperador de Constantinopla
y de la Emperatriz D.^a Ireneuela Conde de Belmon Vassallo
del Rey Confirma: D.ⁿ Juan fijo del Emperador e de la Em-
peratriz sobre dho. Conde de Montfort Vassallo del Rey Confirma:



Deinze maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Don Gaston Vizconde de Cant Vasallo del Rey Confirma: Don Gonzalo
Arzobispo de Santiago Confirma: La Iglesia del Burgo Vaga: Don Fe-
nlo Obispo de Salencia Confirma: Don Fernando Obispo de Segovia Confirma:
La Iglesia de Sigüenza Vaga: Don Agustín Obispo de Coma Confirma:
Don Gonzalo Obispo de Cuenca Confirma: La Iglesia de Avila Vaga:
Don Juan Obispo de Calahorra Confirma: Don Fernando Obispo
de Cordova Confirma: Don Pedro Obispo de Madencia Confirma: Don
Jasqual Obispo de Taen Confirma: La Iglesia de Caracayema Vaga:
Don Juan Obispo de Caceres Confirma: La Iglesia de Caracayema
Vaga: Don Juan Gonzalez Maestre de la orden de Calatrava Confirma:
Don Alphonso fijo del Infante Don Alphonso de Tolima Confirma:
Don Simon Ruiz de los Cameros Confirma: Don Juan Alphonso el
Hano Confirma: Don Fernando Ruiz de Castro Confirma: Don Pedro
Canel de Ataragon Confirma: Don Gutier Suarez de Breneves Con-
firma: Don Alphonso Fellex y Villalva Confirma: Don Rodrigo Don-
alvarez de Cisneros Confirma: Don Gomez Ruiz de Alamedo Con-
firma: Don Diego Lopez de Haro Confirma: Don Fernan Perez de
Guzman Confirma: Don Enrique Perez Reposa de mayor
del Rey adelantado en el Reyno de Murcia por el Infante

Dⁿ Fernando Confirma: Dⁿ Diego Lopez de Sabzedo Adelantado en Alva, y en Guipuzcoa Confirma: Dⁿ Xerami Obispo de Leon Confirma: La Iglesia de Oviedo Vaga: Dⁿ Nuño Obispo de Zamora Confirma: La Iglesia de Salamanca Vaga: Dⁿ Alonso Obispo de Astorga Confirma: Dⁿ Pedro Obispo de Ciudad Real Confirma: Dⁿ Fernando Obispo de Lugo Confirma: Dⁿ Juan Obispo de Orense Confirma: Dⁿ Gil Obispo de Tui Confirma: Dⁿ Nuño Obispo de Mondoñedo Confirma: Dⁿ Gonzalo Obispo de Coria Confirma: Dⁿ Fr. Bartholome Obispo de Silve Confirma: Dⁿ Fr. Lorenzo Obispo de Badajoz Confirma: Dⁿ Pedro Lopez Maestre de la Orden de Santiago Confirma: Dⁿ Garcia Fernandez Maestre de la Orden de Alcantara Confirma: Dⁿ Alphonso Fernandez fijo del Rey y Senor de Acuna Confirma: Dⁿ Rodrigo Juanes Periquero de Santiago Confirma: Dⁿ Fernan Lopez Torre Confirma: Dⁿ Gil Martinez de Toruegal Confirma: Dⁿ Martin Gil fijo Confirma: Dⁿ Juan Fernandez Baxela Confirma: Dⁿ Ramon Diaz de Cienfuegos Confirma: Dⁿ Rodrigo de Villalobos Confirma: Dⁿ Garcia Fernandez Maestre de la Orden del Temple Confirma: Garcia Dominguez Notario del Rey en la Andalucia Confirma: Martin Lopez

Dellos ofizos escrivia por mandado del Rey en el año e
veinte y dos que el Rey sobre dho. Reyno Pedro Garcia de Toledo
lo escrivio. Nadesare Ferrando Eleuto de Oriedo, y Notario del
Rey en Leon Confirma: Signo del Rey E. Alphonso: Ferrando
Serror

Confirmar.
Edel Privilegio

En el Conzeso Justicia, y Regidores
Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Plas-
encia mesue suplicado, ppedido por merzed, que os Confiamasemos
y aprovasesmos la dha. Carta de Privilegio, y Confirmacion suso incor-
porada, y la merzed en ella contenida, y os la mandasesmos guardar
y Cumplir en todo, y por todo como en ella se contiene, como la nue-
va merzed fuere: En los dho. Reyno de Leon. Rey E. Felipe Quinto des-
te nombre por hazer bien, y merzed a los el Conzeso Justicia, y Re-
gidores, Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales, y hombres buenos de la dha.
Ciudad de Placencia tubimos por venir. Por la presente os Con-
firmamos, y aprobamos la dha. Carta de Privilegio, y Confirmacion.
suso incorporada, y la merzed en ella contenida, y mandamos que
se guarde, y sea guardada asi en todo, y por todo, y mas Cumplida-
mente os valis, y fue guardada en tiempo de los Señores Reyes
E. Felipe Quarto, y E. Carlos Segundo mi Señor, y mi Fio (que
S. gloria haian) y en el nuestro hasta aqui y defendemos firme-
mente, que ninguna, ni algunas personas no sean Osados de os y



Reine maravedis.

SELLO QUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

ni pasax contra la dha. Carta de Privilegio, y Confirmaz.
suso incorporada, ni contra esta nuestra Carta de Privile-
gio y Confirmaz. que nos asi o hazemos, ni contra parte
della en ningun tiempo, ni por alguna manera, Causa, ni ras-
son que sea o expueda que qualquier, o qualesquier que lo hicieron
o contra ello, o contra alguna cosa, o parte dello fueren, o pasaren
habran la nuestra tra, y demas pecharnos han la pena conueni-
da en la dha. Carta de Privilegio, y Confirmaz. suso incorpo-
rada. La Voz dho. Condes, Justicia, Regidores, Cavalleros,
Cruderos, Oficiales y hombres buenos de la dha. Ciudad de Plas-
encia o quien Vuestros poder tubiere todas las Cartas, Donos,
y menoscabos que en razon dello hicieron, y ser recondicionen
dellos. Y mandamos a todas las Justicias, y oficiales asi de la
nuestra Casa Real, y Chancillerias, como de todas las Ciu-
dades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y Señorios donde
esto acaesciere, asi a los que ahora son, como a los que serian de aqui
adelante, y a cada uno, y qualquier dellos en su Jurisdic. que sebre
ello fueren requeridos, que no lo consientan mas, que si desobedien



SELLO
MARAVI
SETE
I O V A N E

VENTE
DE MIL
ME

y amparen en esta dha. merced, y Confirmacion, quemas ante
os hazemos en la manera que dha. es, y que espasen en dñeros de
aquel, Daquellos que contra ello fueren, opazaren por la dha. pena
y la guarden para hazer de ella lo que la nueva merced fuere, y
que paguen, y hazgan pagar a los dha. Consejo, Justicia, Regi-
dores, oficiales, y hombres buenos de la dha. Ciudad de Plasencia
o a quien el dho. Vuestro poder tuviere todas las dhas. Cortas, gas-
tos, Daños, y menoscavos que por ello recibierdes, y seor resce-
cieren de blados como dha. es, e de mas por qualquier, o qualquier por
quien se desare de lo ante hazer, y Cumplir, Mandamos al hom-
bre que les es a dha. Carta de Privilegio, y Confirmar ^{on} montare
o el traslado della autorizado en manera que haga fee, que los
emplaze que parezcan ante vos en la nueva Corte de quien
que nos veamos del dia que los emplazare hasta quinze dias prime-
ros siguientes cada uno a dezir por qual razon no cumplier
nuestro mandado, o la dha. pena, o la qual mandamos a qual-
quier Cr.^{no} Publico que para esto fuere llamado quedé al que
rela montare Feoimonio signado con su signo para que espas-
mos como Cumple nuestro mandado: Dhesto o mandamos

dar, y dimos esta nuestra Carta de Privilegio, y Confir-
macion escripta en Pergamino, y sellada con su Sello de
Plomo pendiente en fiter de seda de colores, fibrada delos
Nuestros Conzeradores, y Es.^{no} mayores delos Nuestras Pri-
vilegios, y Confirmaciones, y de otros oficiales de Nuestra
Casa. Dada en Madrid a veinte y tres dias del mes de
Junio año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu.
Christo mill seiscientos y uno, y el primer mes de
Nuestro Reynado.

Yo D.^o Juan Arias Maldonado Cavallero del orden
de Santiago Presente de Notario, y Es.^{no} mayor delos Pri-
vilegios, y Confirmaciones de su Magestad lo fize es-
crivir por su mandado = D.^o Juan Arias Maldo-
nado

Yo D.^o Josef Antonio de Riva, y Presente de Nota-
rio, y Es.^{no} mayor delos Privilegios, y Confirmaciones
de S.^{ta} lo fize escrevir por mandado de S.^{ta} = D.^o Josef
Antonio de Riva = D.^o Juan de Monzon = D.^o Juan
Antonio Vallejo del Hierro = D.^o Niquel Navarro
de Quevaza

Confirmacion a la Ciudad de Plasencia de un Privilegio

que tiene de la fundaz.^{on} y Terminos desta. Ciudad =

10 - 1

Concedido

Asentare la Carta de Privilegio y Confirmaz.^{on} del Rey

D.ⁿⁱ Felipe Juan de este Nombre. Nuestra Señora escrupula

antes desta onus Libros de Confirmaciones que tienen el Co.

venador, y los deu Consejo, y Contaduría mayor de Hacienda

en Madrid a diez y siete de Septiembre de mill seiscientos

y noventa = D.ⁿⁱ Fernando de Nier = El Marqués de la Torre

la = D.ⁿⁱ Ambrosio Espinola = D.ⁿⁱ Anselmo de la Vega, y

Celo

Como assi consta y aparece del Cirolo Privilegio a que

me remito y de que doy fe, para que conste lo mismo, y

firmo en la senencia y Agosto diez años de mill seiscientos

seenta y quatro.

El testamento de la Ciudad

Joseph Sandoval
y Calderon

A los 10 del Ayuntamiento ordinario que se celebró por esta N.^a y M.^a de
Ciudad de Plasencia el once de Agosto año de mill seiscientos
y quatro: a el que asistieron los señ.^{es} Justicia, Cavalleros Regidores,
y señ.^{es} Sindico Personero que constan del Libro Capicula de esta f.^{ta}



Quinto y treinta y seis marges de

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS Y SETENTA Y CUATRO.

Don quantos años p^o la C^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora, Co
mo Nos el Consejo, Justicia, y Chancillería de esta villa
de Thonamonga, y Capitanía de la C^o de Vitoria en el P^o
Alcalde Ordinario, Blas de Cruz y P^odon, y Juan Díaz
de Albornoz, Jueces del Común de esta villa,
Jueces, y Remanentes ante uno, y cada uno
de Nos p^o y p^o el dicho Realismo. Como en
p^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora las leyes en dichos Reales deuen
di, y la autentica p^o de la Real C^o de Vitoria, y el be
neficio de la División, y Exención, y el Depósito de las
Expensas, y la C^o de la División, y todas las de
mas leyes que son, y han en forma alguna se
obligan Remanentes, p^o y p^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora
deemos: Que p^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora. C^o de Vitoria
usando de las facultades q^o p^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora fundamen
tal de la p^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora, y ha dignado Comu
dar a esta villa un pedazo de terreno valioso en d^o
Cuchas, y en sueldo, con que ala P^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora, y
esta para aum^{to} de la aldea, y conservación de los Pa
rados de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora en atención a los Pedernales
que son de la Exención, cuyo terreno en Correg.
de las Indias Municipales en d^o. N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora.
la han asignado en Canon, o pensión para aum^{to}
de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora con la Comenda de Dominios que se
hayan pagado annuallm^{te}. En los P^o de N^{ra} M^{te} y N^{ra} Señora,
que por el Decreto han determinado, y para que
tenga efecto la obligación que esta Comenda

[illegible]

alguna y las que se requieran hacer, p^o. quan
 to se les damos tan amplio, cumplido, y bastante
 como p^o. de hecho se requiere, y es necesario, y con
 Reversión en forma sola Clausula Expresa iudici
 sivi, iudicatum Solvi: Tal financia, y validación en
 todo lo que en virtud de este Poder se hiciere, y
 actuare, nos obligamos con n^{ros}. Personas, y Bu
 nes Muebles, y cosas por venir, y p^o. hacer, y obli
 gamos los Propios, y cosas de este Conde, y sus
 vecinos, y en Especial d^{ha}. Tierra Comedida p^o.
 la Explicada M. N. y A. C. y Placeres
 y posesión en Especuación, y Cumplim^{to}. damos todo nuestro
 Poder cumplido a las Justicias, y Justos de D. M.
 a quienes fuere Competentes, a cuya Jurisdicción nos
 sometemos, faciendo d^{ha}. Conde, y sus v^{os}. p^o. q. nos
 Competan, y aperturan al Cumplim^{to}. y en Especial
 al fuero, y Jurisdicción de d^{ha}. S. Consistorio, tal
 vnos lo como p^o. sometida al finitima en su Com
 petencia, dada, Consentida, y no ap^o.ada, pasada en
 autoridad de cosa juzgada, Reuniamos las Leyes
 fueros, y d^{os}. de n^{ro}. fuero, Conla que prohíbe la Tral.
 Reunición en Leyes en forma. Enudo Testimonio
 así lo otorgaron p^o. firme Antemi el CN. pp.
 el Notario, y Ayuntamiento de esta villa en the
 a
 xam. en ella en trece dias antes de Apote en
 mil e^{ta}. Santa y quatro años, siendo test^{es}
 Juan Romero, Manuel Romero, y Alonso Sando
 z^o v^{os}. de la, y los S. otorgantes a quienes doy
 fee Conacofirmo el que sabe, y p^o. los que me lo hizo
 uno a d^{os}. testigos = Blas de Cruz = t^o = Juan
 Romero Antemi = Pedro Sandoz Sandoz.
 Yo el d^o. Pedro Sandoz Sandoz en d^o. de la villa de la Camena,

y juntam^{te} a esta villa et honremena, y a la Pa
xon en el. Aprobado. prete fu con los re. otorga
y tenies a lo que de mⁱ se ha mencion, y era tra la
Conuenda Conuencional que obra en mⁱ de
yo fua aⁿos en papel al bello quanto aq^uem
remite, y en fee de lo q^uo y fua en el
me y aⁿas a su otorgamiento

En testim^{io} de verdad

Pedro Luengo

Escritor

No. 14.

En el C. Obispa. de
19 mis. anuales afebor
Cesure m. y afebor. El Obispa. de Cu.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En la
Ciudad de
Plasencia
a los
diez y
seis
dias
del mes
de
Agosto
del
año
de mil
setecientos
y sesenta
y quatro.

En la Ciudad de Plasencia en Catorze dias del mes
de Agosto año de mill Setecientos Seenta y quatro. Ante mi el
Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la
Villa de Fernemenza Apoderado de su Consejo, Justicia, Pre-
sidente y Pro. Sindico del comun y Vecinos, en fuerza del que le
esta otorgado en los trece del corriente mes, y año que paso por tes-
timonio de Pedro Luenos Obrero de C. N. y de su. Que por quanto
por el Ayuntamiento de esta N. y N. Ciudad en fuerza de las
facultades y Regalias con que se halla para poder conceder Da-
tas en los montes y baldios de la comprehension de su Ferni-
na en fuerza del Ayuntamiento ordinario Celebrado en la onze
del presente mes, y año. Se concedio para aumento de Dhesa
Real del Consejo, Justicia, Presim. Pro. Sindico, y Vecinos
de la nominada Villa el Ferneno que ymluie el reconocim.
practicado por el Señor D. Josef Suez. Radillo como Cavalero
Comisario de Datas con la penson annual de haver de satis-
fazer a los Propios de esta N. Ciudad, y a su Depositario
en su nombre, Dos mil mas. D. de lo que se havia de practicar

la Correspondiente obligaz. ^{on} a Continuar. ^{on} del Agg. ^{do} en
que se concedio: Desde luego para que tenga efecto lo acorda
do, husando de las facultades que por el curado Póden selecon.
ceden: obliga ael Conzejo, Justicia, Regim. ^{to} Proñ. Sindi.
co, y Dozinos de la nominada Villa apagar, y que pagaran
realmente, y conefecto sin desquenta alguno en cada
año, y día a Navidad de el, lo nominado. Demisill mñ.
empresados puestos y pagados por su quenta, y luego en
Casa, y poder de el Depositario que es, y en lo subesivo fuere
de los empresarios Propios en moneda husual, y conueni
entes Reynos, y Señorios de España, que la primera
paga a deser día de Navidad del conueniente año, y así
subesivamente las demás pagas Venideras, y si pa
rado el plazo no se cumplierse con la dha. paga repueda
despachar persona ala Cobranza con el Salario de Qua
trocientos mñs. en cada vna de las que se ocupare en
las Diligencias con lo deida, y buelta a esta Ciudad
y tambien las otras que se causaren sobre que Reman
ciados. nombre la Ley, y Pragmatica que prohibe los
Salarios, por los quales, y demás cosas que se causaren

14-
ha de poder practicar las mismas Diligencias que por el pñal
para cuya Seguridad obliga en huso dicho Poder los Propios, y pñ.
dela nominada Villa, y singula obligar. general de no que a la
especial, ni por el Contrario la especial, a la general, obliga el
Poderes Concedido, y Demarcado por el expresado Dñ. Joseph
Meh. Vadillo, y da Poder a las Justicias, y Jueces de S. M. de su fuero
competentes, y en especial a la Justicia pñ. de esta Ciudad a
cuios fueros somete a dho. Concep. y renuncia en su nombre
el suyo, Jurisdic. Domicilio, Vecindad, y Privilegio y la
Ley sit combenexit de jurisdictione omnium judicium para que
les compelan, y apremien a su Cumplim. como si fuera por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia en
dho. nombre, todas las Leyes, fueros, y Dñ. de su favor con la
general, y Dñ. de ella en forma. En cuios Testimonio así lo
dijo, dio, y firmo el dho. ante quien Loysee Conzco, sien-
do Testigos D. Samuel, y D. Antonio Lavado, y Blas Ma-
za Vecinos de esta dha. Ciudad =

Juan Martin
Calderon

Ante mi.

Joseph Vadillo
y Calderon



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Archivo Municipal de Plasencia



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

[illegible]

Montoya

Eximary

Amun
Joseph David
Calderon

Per Esp.

[illegible]

ala nombrada. por esta M. N. Ciudad en fuerza
 de las regalías, y privilegios con que ha para poderlo
 ejecutar en la qual porción, no sean inquietados
 por persona alguna de la villa de Alarcón, y de sus
 mil m. para la Cámara de la Ciudad pues era cosa
 para quando llegue al caso de las mancomunadas yampara
 sus donaciones en ella para lo que libre el despacho conpe
 tencia alguna auxiliaria en caso necesario qualquiera
 Tuya. guerra como se requiere para la misma mala
 y a procezan arduos con la demas que haya lugar. Tuya
 por esta su auto asi lo proveio, mando, firmo el B. D. N.
 Juan Duxan de la Rocha, Abco, Correo. Capitan
 aguerres, y Subalguade de la villa de Alarcón, morador,
 y Planteo de esta Ciudad a Plaza supradicha, y por
 veria, y agredido en ella adiez y nueve de Agosto año
 de mil e sesenta e quatro. Duxan = Anterior = Torf Pa.

Alcaldes y Regidores
 Duxan mandado adho D. N. de la villa de Alarcón, y de sus
 aguerres, y Regidores de la villa de Alarcón, morador,
 y Planteo de esta Ciudad a Plaza supradicha, y por
 veria, y agredido en ella adiez y nueve de Agosto año
 de mil e sesenta e quatro. Duxan = Anterior = Torf Pa.

3 Juan Duxan
 de la Rocha, y Regi

Por lo de la villa de Alarcón
 Joseph Torf Pa
 y Calderon



De la Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Regio y a repa... En la Ciu^d de Plaz^a en Veracruz el

mes e Agosto año de mil Ru.^a Cuenta y quatro. Vol
en. No queri con el Despacho, q^e antecede, a Dⁿ Jofe
Shz Vadilla, Veg^o y Reg^o perpetuo de esta dha Ciu^d
y enmendado de su Contemido D^{ho}. Aceptada y a repa
emenda forma la Comision q^e se le concede, y esta p^o
to a Cracuar su Contemido, esto respondio y firmo

Don Jofe
Joseph Sanchez
Vadilla

Antemi:

Joseph Sanchez
y Calderon

Oreion. En el sitio dela herida de Magarinos Tur^o de los
Villade Tarcia en veinte y dos dias. El mes e Agosto año
de mil Ru.^a Cuenta y quatro. El Sr. Dⁿ Jofe Shz Vadilla,
Tur^o e Comision enertio a uno de sus amos el Infu
cupro en. En fuerza del Despacho anterior, la co
mision tiene aceptada y de nuevo aceptada en Cas
nejerario, haviendose echo notorio dho Desp^o a
as las personas q^e se hallaron pres^{en}tes. Copio el a tamo d

Juan Diaz e Ayona. Nos sind. e la R. e Torre Menga ya
 exerem. e todo lo circunstante ante el Conçepto de Re-
 xim. y ben. e dha va le entro en posesion el terreno de
 lindado y conocido por su mrd. e tal concedido p. su m. e
 Dhera Royal q. p. su mayor permanencia se contendran
 aqui sus linder, y en señal e posesion echo tierra por abto
 brio piedras como Rcamas y Ramos y exeuos otros qual-
 les acuy e posesion q. tomo en el expresado m. e q. quietay
 pacificam. sin contradiñ. e per. a alq. y en vista dello
 con efecto se amosona y demarca dha terreno en la forma
 de la piedra e nueva Cruz. Siguiendo el Coto dha Pael
 de Tarras haraa llegar al Arroyo. Este m. e y todo este abto
 haraa el Coto dha Vexa, y este en un Roble donde
 q. esta entre el Camina q. llevan los dha Tarras a la Vega, y la
 tracha dha Trumbro bastante mas abto e la terna e
 Maaxaro, y siguiendo dha tracha todo el Coto adelante
 hasta la Heta e Tarras. Este era dha piedra e nueva
 es, quando Comun de Abietarero. La arretueta en lo
 Agorro p. dha va y la e Raron. En otra forma que
 amosonado dho terreno el q. pareo el Cominado Juan
 Diaz e Ayona. Nos en m. e dho Conçepto Tuna Rexim.
 y ben. e la mencionada va e Torre Menga con
 mucho placer y espacio sin q. en el tpa que me-
 dio se contradijese dha posesion y e como lato
 mo quietay pacificam. y sin contradiñ. e per.
 alguna en la forma expresada lo pidio p. textim.
 y su mrd. dho d. Tuer e Com. se le mando dar conde-
 nado al precepto e el p. dho Dep. acuisado
 se hallaron pres. por tgo. Dn. Roro Luengo Inri-
 go, Roro Inigo e dho y Domingo de Vez dha



Escritura maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Villa de Sarason y lo firmo su mño y no dho. Notario
q. dho. no sabe y asu. Xucob lo hizo un too. y lo
El Cr. en fee. xello =

J. Joseph Sanchez
Padillo

L. ara

Jedro Quengo

J. J. J.

J. J. J.

Anueme

Josep Garrido

Calderon

Signe el testimonio y entregue.

Archivo Municipal de Villavicencio



Ueinte moracula.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

[illegible]

Setomó sueta y paupiam^{te}. la posesión xolo
therrano, el que ha crado grande en el dñto
sede clano a mltos et dños y quatro
hasta el pñte. que se aduente la no sedad,
se haues yntadido el Banado de lrunos, pa
ticulasee el dñto. y faser, en la mefor
pante x dñto. therrano Concedido, y lñ
ner tratado x lñrendan a Banadon
cruanos dños. Partos, habiendou pñte el
pñte, lo que por Juan Romero Pñte. pñte
fue en el año anterior x dñto. dñto. pñte
laue echo Conuenio con el que fue de la
x dñto. en que bñto x dñto. Conuenio nel
hubiere x dñto. a Partos la Boyada co
mun de la Zidada. y el therrano x dñto
y no habiendo recido facultades en el men
cio rad. Romero como tal Pñte. pñte, habien
transad. ni Conuenio alguno, sobre el que
rechamto dñto. Partos, ni que pñte dñte
Aquendo, y Conuenio de los dñto. x dñto
pñte. ello, como aquiene fue Concedido, y
representen la Conuencion de los dñto.
dñto. pñte. anula dñto. Conuencion, y nñ
me, y Conuenio dñto. dñto. y en dñto. cre
pñte. alguna. Acordaron: Que el pñte.
cñto. pñte. a la Refida Ciudad x dñto.
y lñte pñte. a dñto. Conuenio. de lñte
quanta va inignado, y pñte pñte. me
dñto. que Conuenio de lñte Conuenio
se anula el Refido Conuenio como pñte
ricado sin permiso de los Conuenidos dñto.
y que ampare a dñto, y Conuenio en
la posesión en que habia pñte. el dñto. pñte
de lñte therrano que Conuenio de la Caca

20-
Data asufaron en pedida, puepo. to de ella
ledamos Poder que requiere, obligando nras
Personas y Bienes, con los Poderes y puestas
y comisiones que p. la Validad sellos sean re-
necesarias; Asi lo decretaron, y adu mudo y
trinos firmos lo quedaba, y sece, acto
Lo del Sr. Jofse = Antonio Aguilar =
Juan Mnd. de Herrera = Blas de Cruz =
Cyrilano Bond = Joseph Gomez = Juan Mnd.
Pedro Suarez Triep. —————

Concedida Carta de piedad que traen en piedad
y oficio a queme remite, y aspe sellos de p.
y fimo en esta villa de Parana en quenda
el mes de octubre de mil de. de esta fecha
años —————

Intestim. de la Concedida

Pedro Suarez
Triep.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Archivo Municipal de Plasencia



Ueinte maran :dis.

SELLO CUARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. *tt*

Doye Monaca y hablo en me de D. Pedro de Lugo, y
 nio. Apoderado de la Com. de la Regim. por el Indico y J. de la
 villa de Tuxtemenga como acaudado el q. en su vida
 p. de y Tuxo acaudado. En aquella via y forma q. man
 hacia lug. en su dgo. que el M. N. G. de la Com. de
 en uno de su privilegio fundamental y en espec. de
 las Ordenes Comunicadas concedio en el año de 1774, ad
 Consejo de Sta. R. impedido de terreno en la Valdey Coma
 nes p. a ensanche de su limitada de la P.oyal de cuia
 Congerion delectio y como quietud y pacificam. la de la
 por on y haviendo sido en su vida del Terreno,
 Ciperimentada aora la nobre de haverse intruado en
 la mejor parte de el, lo q. de la villa de Tardaj cu
 ra Tuxo acaudado tiene intruado suenda lo q. de
 Paray a Tardaj de Tuxo, y Reconvenido sobre el
 hecho presenten p. el, q. de Tuxo acaudado por q.
 fue de el comun en el año 1774, por par. de Tuxo a Tardaj
 Ciperion de Cienaa Concordia delectada entre el, y Tardaj
 an Com. por de Sta. R. de Tardaj Sta. R. de Terreno, lo
 y me. que aynquando ayn fuera de la Com. de
 uenia en ello un grande intruado por Caxex de
 porceda y facultades p. a intruado la Congerion, m.
 privar a la villa m. de la dgo. adquisicion, aora el
 Terreno, y mas quando de el viera se hizo inage
 nable, q. el Consejo mismo aynquando hubiera

Ciudad de Plasencia a trece de Mayo de 1772
mil setenta y ocho = 1778

Antenne

Joseph Garrido
y Calderon

[illegible]



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En lo mismo auty texto q. y demas q. producen de
dem. y m. su suia q. no obstante el convenio q. se
die producido entre las dhas. Alas Emis. y la de
Taxay q. se estima p. ning. p. Carerex Alas dle m. y
y Reg. to corrept. para su validad. y a nimo no poder
m. aun la d. misma disponen dello p. Texto m.
nada nado p. haueue producido brevis p. su manu
tem. y subit. felibre desp. p. q. se haia fuer ala d.
y a y. to ala Refexia de Taxay y demas q. ne. sea
q. en modo m. en manexa dlo. m. con m. n. m. m.
terro m. p. d. a v. de f. u. y a p. r. to el d. p. r. a d. h. o. t. e.
xeno ala Ciplicaa d. de Thorem. lo q. simpli.
xan d. la m. m. d. d. m. q. d. u. y a p. r. o. c. e. d. e. r. a. u. n.
Exac. en f. a. o. d. c. o. n. t. r. a. b. e. n. y a l. o. d. e. m. a. s. q. h. a. i. a.
d. u. e. s. p. e. r. e. s. u. a. u. t. o. a. n. l. o. p. r. o. v. e. i. o. m. y f. i. r. m. i. o.
h. u. e. n. d. o. s. e. e. =

Refar

Ante
Joseph Carrido
y Calderon

Exp. el Regi.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Des. Garvado y Calvaron en. no el Rey Nro. S.
pp. del Numero y Ayuntamiento de esta Ciu. e Na
s. y no Garvado perpetuo por. D. N. 19. D. 19. 19.

Certifico Doyfe y Verdadero testamonto como en
el trial R. de esta dha. Causa y por ante mi el C.
se presento la Rta y q. con el auto en su Virtud
probeido y demas Diligencias q. la subsiguientes
tudo a rabor.

Pedro N. / Josef Juanwoy y Robles, en mie e Juan Martin
 de toba, Ez. de la Villa de touremenga, y Apodera
 do es. Conrefo, Tura y Regom. cuyo Poder se halla
 Unido al Expediente, de q. se hara mencion ante
 V. S. en aquella Via y forma, q. mas haia lugar pa
 rerco y digo. Que arolicitudo el Conrefo, mi parte sea
 conredido por esta A. N. C. en fuerza esus Regalias
 y Privilegios por Datta, p. omancho se Dehera
 Royal, el Ferreno, q. se Comprueene en el den lino
 practicado por Dn Josef Phz Vidillo Rex. por perua
 de esta Ciu. como Cao. Comisario e Datta con la

281.º N^o permission annual de haver de satisfacer ala Ro-
pias de esta C^{ua} Cui.º de mil mrs y siendo an-
q^{ue} se halla executada la Competencia Oblig^{da}
p^{or} q^{ue} tenga efecto lo demas acordado por el Ay.
N^o de Junta. se ha de servir como se lo pido y su-
plico dar la Comision nejeraria, al Nomina-
do D^o Josef Vadillo, p^{or} q^{ue} asistido el pres.
En^{no} pare al villa y terreno. Comedido y A-
morandole como Corresponde se entere ami-
pa que en la Perion, del dandiele testimonio de
todo ello p^{or} su m^o a la Carta. e Datta Respecuo
ano por lo especificar. Dato con el Conpcim^{to} q^{ue} comen-
ciado D^o Josef. por tener le esue Reconocido y der-
limado, en cula d^o m^o. = A N^o Supp.º se sirba su-
marlo y mandarlo por e Junta q^{ue} con costas
pido y p^{or} q^{ue} p^{or} ello se libre el Competente de
pacho. D^o = Montoya

Altoz de presentada dare Comision a D^o Josef 1/2 batillo
vej.º y Reg.^o perpetuo, de esta Cui.º p^{or} q^{ue} asistido
el pres.^{te} En^{no} pare ala Villa e torremenza.
y terreno q^{ue} tiene delimitado, a su informe e
Dize el Corriente, mas yamp y amon^{do}
dole por los linder. q^{ue} el mismo informe se
fiere, entere al Consejo, D^o y Regimiento
y por Sindico el Comun enu m^o en la

Porción del mediano la Concesión q. e. extraída
 de la nominada Villa por carta de N. S. en fuerza
 de las Realias y Privilegios con q. se halla p. a po-
 derlo Executar, en la qual Porción ni serán
 inquietados por parte alguna, ni la pena de for-
 zados y de veinte mil mrs p. a la Cámara, y a
 la Ciu. p. a desde ahora p. a quando llegue el caso
 les mantenga y ampara su Señoría en ella p. a
 lo q. se libre el esp. Competente, alq. auxiliara
 en caso necesario qualquiera Justicia q. sea con
 el requerido bajo la misma Justicia, y proceder
 con exacción con lo ordenado en dicho lugar, dando
 el testimonio mo q. se pide. Fue por carta de autos
 así lo probé y firmó el Sr. Dn Juan Du-
 ran de la Rocha y Roco Correg. Cap. de guerra
 y Subdelegado de toda Rentas y Montes
 y Plantas de esta Ciu. e Mar. en Partido de
 Mexico y agregados, en ella a diez y nueve de Ato.
 de mil e Cu. e Cuarenta y quatro. Duran-Antoni
 Gofe Ferris y Calderon
 Dn Juan Duran de la Rocha y Roco Correg. Cap.
 de guerra y Subdelegado de toda Rentas y
 Montes y Plantas y otras agregados
 de esta Ciu. e Mar. y su Jheron. por N. S.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Hago saber a D. Josef Lázaro Vazquez
perpetuo de esta Ciu. y a todos los Justos de las
Villas y Lugares, de la Comprehension de este Par
tido ante quienes, este mi Desp. se presenta
re, y a todos las ^{demas} personas a quienes lo aqui con
tengo a que en qualquier manera, como en
te mi trial por ante el infrascripto C.º
Sepres.º la petiz. su tenor y el del auto con
tinuaz.º proveydo es el siguiente

Petiz.º D. Josef Montoya y Robles, en me de Juan Juan
de Toros. Vez.º de la Villa. e torremenza y po
derado en Consejo Justo y Regim.º curio B.
der se halla unido al Expediente de q.º se hara
mencion. ante V.º en aquella Via y forma
q.º mas para lugar. pareces y digo. Que a di
cuna. el Consejo mi p.º se ha concedido por
esta M. N. Ciu.º en fueros de sus Regalias
y Privilegio por Dada p.º en ancho e de
hera Doral. el torreno q.º se Comprehenen
el delinde practicado por D. Josef Lázaro



Escritura maravedis

SELLO QVARTO, WHITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

dillo Reg.^a perpetuo de esta Ciu.^a como Cavallo
no Comisario de Datas con la pension annual de ha
bor e satisfazer, alos propios de esta d^a ha Ciu.^a 30
mil mrs. viendo asi q^e se halla executada la
Competente. obligaz.ⁿ p.^a q^e tenga efecto lo demas
acordado por el Ay.^{to} v.^o de Junta q^e se ha de extir
como se lo pido y suppo. Co. en la Comision neg.^a del
nominado Dⁿ. Josef Vadillo, p.^a q^e asistido el p^{te}
q^e no pare al sitio y Terreno Concedido y amos
mandole, como corresponde, se entone ami p.^{te} en la
Presion del dandole, Fortissimo en todo ello p.^a
su Union ala Cartia e Datas. Respecto ano p^{te}
lo efectuar, otro con el conocimiento q^e el mencio
nado Dⁿ. Josef por tenerle este Reconocido y verlin
ado envia atencion. H. V. S. Supp. Co. se sirba Cri
marlo por de Junta q^e con costas pido y suyo q^e
p.^a ello se libre el Competente Desp.^o de la Junta.
Quero por Presentada dare Com.^a a Dⁿ. Josef de Vadillo
ve.^o y Reg.^a perpetuo de esta Ciu.^a p.^a q^e asistido
del p^{te} de la Ciu.^a no pare ala Villa de Torremenza y te

mucho q^o tiene deslucido, enu informe de die
del Corriente mes y año y amos mandole por lo
linder q^o el mismo informe Refiere en una al
refo. Turu. y Regimiento y Prior Sindico de la
mua enu me en la Desion de el mediante la
Comesion q^o esta echa ala nominada de la po
esta M. N. C. en fuerza de las regalias y Privi
legias con q^o se halla. pa poderla ejecutar en la
qual Desion no seran inquietados por pers.
alguna sola pena e forzadores y de veintem
mian pa la Camara de la Cui. pues desde ahora
pa quando llegue el Caso, les manciene y am
para su Pria, en ella pa lo q^o se libre el Desp.
Competencia, al q^o auxiliara en Caronez. qualq^o
Turma q^o sea con el requerido. baxo la misma multa
y de proceder ante Excecion con lo demas q^o haia lu
gar. dando el testimonio q^o se solicita. Fue por
crue en auto asi lo proveio mando y firmo el
gl. Dⁿ Juan Duran de la Rocha y Roco. Corr. A
pitan aguerza y subdelegado enu de la R. N. C.
Pria y Montañes y Martines de la Cui. e de la
su Partido thesoreria y agregados en ella adier
y nueve de Agosto en mill e Cien e quatro =
Duran = Antemi = Josef Carrido y Calderon = Br



Veinte maravedis.

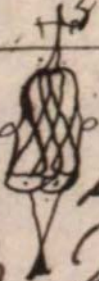
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

tanto m.^o adho D.^o Josef Niz Vadillo Tur.^o y demas
a quienes toque van el Rdm.^o yauuo y nroto y lo
quen cumplan y exculen segun y como en el presente
bre top las mulas q.^a yndurie Dado en Manila a veinte
Ato. Emil seu. Cuenta y q.^a D.^o Juan Duran de la
Roche y Ros = Rdm.^o su N.^o = Josef Carrido y Calceron
Rep.^{to} y ap.^o de En la Cui. E Man. en veinte y a. El me. E Agorio año
mil seu. Cuenta y quauuo. Yo el C.^o Regueri con etape
q.^a anno. a D.^o Josef Niz Vadillo Ven.^o y Reg.^o perpetuo en la
dha Cui. y Enmendado. En Contenido Dip. Aceptaba
y ap.^o en nueva forma la Com.^o q.^a se le concede y ena
promto a exculen su Contento Esto Respondio y firmo
Yo fce. D.^o Josef Niz Vadillo. Anueni. Josef Carrido
y Calceron

Por ende En el sitio de la hera E Magaroto Tur.^o
y de la C.^o y Farar en veinte y dos dias El me.
E Agorio año Emil seu. Cuenta y q.^a D.^o Josef
Niz Vadillo Tur.^o E Com.^o en enoj auaravirio. El In
fancipio C.^o en fuerza del Dep.^o anterior Cui Com.^o
tiene aceptada y enuebo aceptada en caso nro.^o hauien
dore echo Notorio Dho dep.^o en oca las pex.^o q.^a se hallan on pex.^o
Cofio de la mano a Juan Diaz E Arsona por nro. de lab.
de torrem.^o y ap.^o rem.^o Lucas los circunv.^o anue E lence p.^o de
y ver.^o esta vale onta en bre. El tex.^o destinado y Reconocido

por su mrd q^e esta Concedido p^a aumento e
Phera Royal q^e para su mejor perma
nencia se contendran aqui sus lindes y
en Señal e Drenon deho tierra poral
to tiro piedras como Reaman y Ramo,
y Encuato otros Iguales acion e Dren
on q^e como en el Exprelado mte quieran
y pacifamente sin Contradicion de per
alguna y en virta dello Con efecto
se amosona y demarca dho terreno en
esta forma = Desde la piedra e Nueva
Cruces siguiendo el Coto deha Villa
a el de Tarair hasta llegar a el Arroyo
lo de no mte y todo encabado no para
el domo de la Yedra, y desde a un
Roble Redondo que esta entre el Ca
mino q^e llevan los de Tarair a la Yedra
y la trocha de la Texumtze bastante
mar abajo de la heras e Casarroz,
y siguiendo otra trocha todo el Co
mo adelante hasta la Erva e La
raro y de esta otra piedra el
Siete Cruces quedando comun e

Abrebaeros el arroyo en los Agonios p.
Esta Villa y la de Pararon: en cuya forma fue
monedado dho terreno el q pareo el Nominado Juan
Diaz de la Parana don en me de dho Convento Juan y co
mienso y ven. a la mencionada villa y torremenda
con mucho Placer y espacio sin q. en el tiempo q me
dio se contradiere dha Perion y como la tomoguia
ta y pacificamte y sin contradiñ. de persona alguna
en la forma expresada lo pido por testimonio y su
mã dho Señor Juan elomixon delemando dar con
arreglo al precepto el referido Desp. acusoado
se hallaron pres. por los d. Pedro Luengo y Ni
os Pedro Iniso y Ablo y Domingo S. h. ven. de la
Villa de Pararon y lo firmo su mã y no dho dñor
por q. dho notario y an. luego lo hizo un tpo. No el
dñ. no en fee. xello = D. Josef S. h. vadillo = tgoaxi =
Pedro Luengo y Niogo = Antem. Josef Carrido y Calderon
Como an. contra y parece el referido dñm. y en mas Dilig. q.
le subroven ag. me remito y eq. doy fee q. obra en la dñ. de
mi cargo en cuya dñ. y en fuerza de lo mandado doy el pres. q.
Signo y firmo en Parana y Adueno veinteynueve mil setecientos

Testimonio  Verdad
Josef Carrido
y Calderon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Archivo Municipal de Plasencia

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Juan de...']

28-7
Correptada



Seis y treinta y seis maravedis.

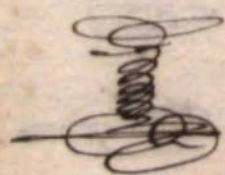


SELO SEGURO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS Y SETENTA Y OVAIRO.

span quantos ena pp. Ca. m. de Porrie
ren como Nos. el Consejo, Justicia y Regim.
de esta Villa, de torremenga, y Especial
m. Juan. co Romero, e Josef M. de
dimario Blas de Cruz, Presid. y Juan
Diaz de Arjona, Pro. Sincro gral del
Comun, de esta Villa, juntos y de maneo
mun. a voz de uno, y cada uno, de Nos
pori y por eludum y molidum, Renunci
ando como expresam. Renunciaron las le
ies de quibus. Remetemos y la autenti
ca por. hachita de fizejuroribus, y el
beneficio de la Division y Excurion
y el Deposito de las Cypemas y la Epis
tola. Dini Adriam y todas las demas
leies. q. son y hablan en favor de lo
q. se obligan de manea mun y bap
de dha Uencomunidad, de rimos.

Que por quantos L. M. N. y L. C. e Plaza.
brando delos facultades, q. por su fivite
yo fundamental, sea permisen se ha
dignado Conceder a esta Expreada Villa
un Pedazo de terreno, Caldo extra Cui.
y su Suelo, Contiguo ala Dhera Real
de ella, p. aumento dela Labor, y Conser
vacion elos Vanados de sus Reynos en aten
cionalos poderos motibos q. sea Expu
sicion, cuyo terreno en consecuencia, de
las ordenanzas Municipales, extra M.
N.C. la han asignado de Canon o Pen
sion p. aumento de sus propios con la
Cantidad de dos mil mrs. q. se han de
pagar annualm. en los Plazos y pa
gas q. por su Dño han determinado
y p. que tenga efecto la obligaz. q. ex
ta Nombrada Villa debe hacer, o por
q. por el tenor de la presente, que
damos todo nro Poder Cumplido, el q.
de nro, se Requiere, y es menester ma la
lo y puese valer. A Juan Turón de

29-
bar vecino. de esta Republica Villa p.ª y
en mío mío y de los demas vej.ªs. duienes en
fermos viudas y menores. por quienes pre-
tamos voz y Capcion de Nro. Sr. Juri-
catum soliendo de q.º certarar y pararar
portado lo q.º en Nro. de esta poder se hi-
ciere. y obrare. paga y pase. ala Chur-
ciara, Ciu.ª y Par.ª y ala demas p.ªs. q.º sea
necesario y ante el N.º Con.º de ella su Alo.º
maior. y ante otra. qualquiera persona.
q.º competente sea. Enoque C.ª y C.ª el
bligaf. y demas Instrumentos nepe-
xios p.ª la paga y satisfacion. de los dho.
dos mil mrs. Constituyendolos y ante
dho. Con.º. obligando nuestros Perso-
nas. y Nenes. muebles y raíces. y los Ro-
bros y Rentas. de esta Con.º. y sus vej.ªs.
p.ª. y futuros y Especialm.º el terreno.
concedido q.º motiba. esta Diligen-
cia. de mancomun. ymsolidum. de
Cumplimiento. paga y obexbancia
de todo lo Relexido en qual.ª C.ª



y obligaciones, de las que se p^uen quando
han fha, y otorgadas, las Aprobamos
lo hemos y Ratificamos y queremos
Noparetiante y transitorio perjuicio
como si por nosotros mismos fueren di
puestas. fha y otorgada q^{ue} el Rey
q^{ue} se Requiere, y es necesario que mis
mo veramos y Concedemos con sus ymci
dencias y Dependencias, a saber y con
siderar libre franca y g^{ra}al tom^{on}
votamos mas Especial, q^{ue} Requiera. n^{ra}
Presencia p^u entera Validacion sin
q^{ue} sea. Visto q^{ue} por falta e
falta de here en Diligencia algu
na de las q^{ue} se Requieren. haxer
por quanto seletamos tan amplio
Cumplido y bastante, como por d^{ic}o
se Requiere y es necesario y con Voleta
cion en forma, solo Clausula. Espresa
Judicio sicut Judicatum. Soli: Vola

30 -
Firmes, y validacion de todo lo q.
en Nro. cedula poder se hiciera y ac-
tuare. no obligamos con nra. perso-
nas y bienes muebles y raices haui-
do y por haue. y obligamos los propios
y Rentas de esta Conzesa. y sus heredes
y en Especial. a la Tierra. Conzesa
por la Explicaa. de. N. y. L. de. L. de
Peruancia. y p^a su exccu^{to}. y Cumpl^{to}
amos todo Nro. poder Cumplido
al an. Jurat. y Jures. e. b. de. de
Nro. fuero Competente. a curia Jur.
noy sometemos y a nuestro Conzeso.
y sus heredes p^a q. noy Compelan. y
abrenmen asi Cumplim^{to}. y en espe-
cial al fuero y Jur.^m deho Senor
Conzeso. Recibim^{to} lo como por
Sentencia definitiva e Jures Conte-
tente. Dada Conzesa. y no a
pelara para on autorizada de



Con la jurada Renunciamos las cosas
fueros y usos de nro feudo con la
q. prohibe la nra. Renunciamos ele
yer en forma. En cuyo testimonio an
lo otorgaron por firme ante mi el C.^{no}
pp. el numero y Ay. to de esta Villa
de Torremenga. en ella en tres dias
el mes de Agosto del m. l. ca. de cien
ta y quarenta años, siendo Ag. Juan
Romero, Manuel Romero y Mon
so Luengo Yngo. Ver. de ella, y los
d. nros. test. quienes con fei Comora
firmo el d. sabe. y por lo q. no lo hi
zo uno de los Ag. Blas de Cruz=
los Juan Romero Armami. Pero
Luengo Yngo. Notario. Pero Luengo Yn
go C. nro. mico, pp. el Numero y Ay. to
de esta Villa de Torremenga y la de
Pasaron con R. l. Aprubay. p. nro. f. ui
con los d. nros. test. y Ag. al o. g. c. emi

se hace mencion y este traslado con
cuorxa consu dñal q. dñx en
mi poder y oficio, anotado en papel el
sello quarto aque me remites y en
fee dello lo signo y firmo en el dia me
yaño de su otorgam^{to}. = Interimmo
mo de xas = Pedro Luengo Vn go

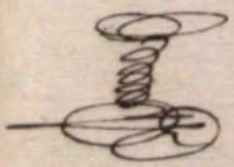
*Del
Ayuntamiento*

En la Ciudad de Plasencia. en Catorce
dias del mes de Agosto año de mil se
tecientos setenta y quatro. Amén el
Oñ. y tór pñcio pres^{te} Juan Turñ
de Tolaz, tór de la villa de torremenga. A
poderado dñx Conrep, Justo y Regim^{to}
y tñr Sindico, el Comun, y Veg. en
fuerza del q. le esta otorgado, en ley
trece del corriente mes yaño q. paro
por testimonio de Pedro Luengo Vn
go su Oñ. y disp. Que por quante por
el Ayuntamiento de la N. yta

*Don
Pedro*

L. Ciu. en fuerza de las facultades
y Regalias, en q^e se halla. p^a Poder
Concejo Dadas, en los Montes, y del
dijo de la Comprehension exu termi
no en fuerza el Ayuntamiento. ho
dinario celebrado, en los once el pre
sente mes año se Concedio p^a aug
mento e Dehera Baxel, del Consejo
Justi^a Reunimienta fr^o Sindico y
vecinos dela nombrada Villa el Torre
no q^e ymelate, el Reconocim^{to} practi
cado por el Sr. Dr. Josef N^o Adillo, Co
mo Cavallero Comisario se Da
tas con la pensión annual e habere
satisfazer, a los propios de esta V.
N. Ciu^d y a su depositario en un m^e
Dos mil m^{as} N^o de lo q^e se ha via e
practicar la Correspondiente Obligⁿ
a Continuar^r el Ay^{to} en q^e se con

cedio: desde luego p^a q^e tenga efecto
 lo acordado, huyendo de las facultades
 q^e por el Ciudadano P^oer se le Conceden obli-
 ga del Consejo Justo. A P^oer. P^oer
 Sindico y Serenos de la nominada Villa
 apagar y p^a pagar Real m^{te} y con efecto
 sin descuento alguno en cada año y día
 de Navidas, del los nominados Dos
 mil m^{rs} e p^onerados p^onerados y paga
 dos por su cuenta y riesgo en Casa
 y p^oer del depositario q^e es y en lo sub-
 scribo, fuere de los p^onerados Propios
 en moneda hurual. y Corriente mes
 de Reyes y Señores Le O^opana q^e
 la primera paga adere dia de Na-
 vidad. El Corriente año y así sub-
 scribam^{te} las demás pagas venideras
 y si pasado el Plazo no se Cumpliere
 con la otra Paga se pueda Despatchar



de pactar por sí a la Contraria con el sa-
lario de quatro^{to} mrs. en cada un día
delos q^{se} se ocupare, en las Diligencias con
los testigos y bueltas a esta Ciu.^d y tambi
en las Cortas q^{se} se causaren sine q^{se} Renun-
cia en otro m^{re} la ley y pragmatikas
que prohibe. los Alarjos por los quales
y demas Cortas q^{se} se causaren hade po-
der practicar las mismas Diligencias q^{se}
por el trial se causa seguridad, o bliga en
huso echo por los testigos y R^{as} de la
nominada. y sin q^{se} la obligan. q^{se} r^{as} de
nosque, ala especial, ni por el Contrario,
la especial ala trial obliga el termino concedi-
do y demas r^{as} por el C^{ib}rexado. Don Thomas
Vadilla, y va por a las Justas y Juezes e
J^{es}. de su fuero competente y en especial
ala Justa. R^{as} de esta Ciu.^d a cuyo fuero
somos aho con r^{as}. y Renuncia en
su m^{re} el suio Just^o Domicilio, vez. y
Privilegio y la lei sit comberrore, e
Jurisdictione omnium judicium p^{er}
q^{se} les Compelan y apremien a su C^{ib}mp^{to}.

Archivo Municipal de Plasencia